----En la ciudad de Trelew, a los 10 días de junio del año dos mil veintidós, se reúne la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, con la presidencia del Dr. Sergio Rubén Lucero y presencia del Sr. Juez del Tribunal Dr. Guillermo Nicolás Walter, para celebrar Acuerdo y dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: **“N., J. H. c/ E. A. S.A. s/ Accidente de Trabajo” (Expte. Nro. 16 - Año 2022 CAT)** venidos en apelación. Los Sres. Magistrados resolvieron plantear las siguientes cuestiones: PRIMERA: ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada? SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? y expedirse en orden al sorteo practicado a fs. 321.----------

---- **A LA PRIMERA CUESTIÓN**, el Dr. Walter dijo: ----------

---- I. Llegan a conocimiento de este Tribunal las presentes actuaciones como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la demandada mediante escrito ID 518941 contra la sentencia de la anterior instancia de fs. 285/290 que declaró la inconstitucionalidad de los arts. 6, 8, inc. 3; 21, 22, 46 y 50 de la ley 24.557, así como de cualquier otra norma que implique la obligatoriedad de recurrir la actora ante órganos distintos a los pertenecientes al Poder Judicial de esta provincia para demandar las indemnizaciones por el accidente acaecido. Asimismo, hizo lugar a la demanda entablada por el Sr. J. H. N. en contra de E. A. S.A., condenando a esta última a que en el término de 10 días abone a la actora la suma de $676.109,33 con más los intereses fijados en el considerando respectivo desde el 12/05/18 y hasta su efectivo pago. Todo ello, con costas a la demandada.----------

---- II. El recurso fue concedido a fs. 293, la expresión de agravios fue presentada mediante escrito ID 621383, el cual no fue contestado por su contraria. ----------

---- III. La aseguradora plantea un único agravio, expresando que el capital de condena no se corresponde con el resultado de la fórmula legal. Aduce que el perito contador confundió la edad que tenía el actor al tiempo del accidente, señalando que si nació el 11/11/1966 y el accidente laboral ocurrió el 18/11/2017, en dicho momento tenía 51 años y no 50, como se consignó en la experticia. ----------

---- De tal modo, considera que hubo un error de cálculo en el informe pericial contable que debe ser corregido, efectuando los cálculos pertinentes para arribar a una indemnización de $ 584.062,20 (53 x 26.686,71 x 0,27 x 65/51: 486.718,50 x 1,2: 584.062,20). ----------

---- IV.- Planteada así la cuestión, el agravio no puede prosperar. El apelante incurre en un error al mencionar la fecha del siniestro laboral, señalando que ocurrió el 18/11/2017 cuando en realidad sucedió el 07/11/2017, conforme surge del escrito de demanda (fs. 30vta.), el cual resulta coincidente con el consignado en el formulario de denuncia de siniestro (fs. 5). ----------

---- En este punto, sinceramente, no encuentro en que se basa la apelante para indicar como fecha del siniestro el día 18/11/2017, toda vez que —amén de no indicarlo en su

memorial— no surge de ninguna constancia en el expediente una fecha que haya podido ser confundida en esos términos. Así, por ejemplo, el formulario de alta de fs. 5 fue firmado con fecha 28/11/2017, además de indicar la fecha correcta del siniestro, y la pericia médica (ambos citados en el recurso) dice que éste ocurrió el día 07/11/2017. ---

---- Por ello, considerando que el actor nació el 11/11/1966, a la fecha del siniestro laboral contaba con 50 años de edad. En consecuencia, es correcto el índice que tomó el perito contable al momento de efectuar el cálculo de la prestación dineraria (fs. 220).

---- Lo expuesto resulta suficiente para propiciar el rechazo del agravio. ----------

---- IV.- En razón de lo expresado, propicio al Acuerdo confirmar la sentencia apelada en todo lo que ha sido materia de agravios con costas de segunda instancia a la demandada recurrente perdidosa (conf. art. 69 del CPCC). ----------

---- Atento a la extensión, mérito, eficacia y resultado que arrojan los trabajos profesionales cumplidos en esta segunda instancia, estimo adecuados regular los honorarios a favor de la Dra. M. C., letrada apoderada de la demandada, en la cantidad porcentual equivalente al 3,11% del monto de condena a liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia (arts. 5, 6, 8, 13 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el I.V.A. pertinente. ----------

---- Finalizo el tratamiento y a la primera cuestión voto POR LA AFIRMATIVA.----------

---- **A LA PRIMERA CUESTIÓN**, el Dr. Lucero dijo: ----------

---- Atento a la suficiencia y claridad de la reseña efectuada por el colega que me precede en la votación, tanto de la sentencia recurrida de fs. 306/310, como de los agravios expuestos por la demandada apelante mediante escrito ID 621383 obrante a fs. 317/318., me atendré a ella a efectos de evitar repeticiones innecesarias.----------

---- I.- La única queja de la demandada centra en cuestionar la edad que tenía el trabajador al momento del siniestro laboral y que el perito contable computó para calcular de la prestación dineraria adeudada (art. 14 inc. 2, ap. “a” de la Ley 24557), señalando que tenía 51 y no 50 como se consignó en la experticia, considerando que nació el 11/11/1966 y el accidente acaeció el 18/11/2017. Por ello, sostiene que el monto de la indemnización asciende a $ 584.062,20 y no $ 676.109,33 como estableció el contador y el juez en la sentencia. ----------

---- Analizadas las constancias de la causa advierto que el siniestro laboral acaeció el 07/11/2017 y no el 18/11/2017 como plantea la demandada. En efecto, así surge de los extremos fácticos denunciados por el actor en el escrito inicial (fs. 30vta) y que resulta corroborado con los datos volcados en la copia del formulario de denuncia del siniestro laboral que tengo a la vista en este acto (fs. 5). En consecuencia, si el actor nació el 11/11/1966, a la fecha del accidente (07/11/2017) tenía 50 años como lo determinó correctamente el perito contador. Por ello, el guarismo que computó el perito es correcto.-

---- Por las razones expresadas, concuerdo con el colega prevotante en cuanto propicia rechazar el agravio formulado por la aseguradora demandada. ----------

---- II.- **Conclusión:** ----------

---- En conclusión, también propongo al acuerdo que se confirme el fallo apelado en todo

lo que fuera materia de agravios, con costas de segunda instancia a cargo de la parte demandada vencida (Conf.: arts. 57 y 73 de la Ley XIV N° 1; y art. 282 del C.P.C.C.).-----

---- Los honorarios profesionales de la Dra. M. C. por las tareas cumplidas en esta segunda instancia, apreciados por su extensión, calidad y eficacia, estimo apropiado fijarlos en el 3,11% del monto del proceso, con más el IVA correspondiente (conf. arts. 5, 6, 8, 13 y 46 de la ley XIII Nº 4; y leyes 23349 y 23871). ----------

---- De tal manera, finalizo pronunciándome en la presente cuestión POR LA AFIRMATIVA.----------

---- **A LA SEGUNDA CUESTIÓN**, el Dr. Walter dijo: ----------

---- El pronunciamiento que corresponde dictar es el siguiente, a saber: ----------

---- I.- Confirmar la sentencia apelada en todo lo que ha sido materia de agravios.----------

---- II.- Imponer las costas de segunda instancia a la demandada perdidosa.----------

---- III.- Regular los honorarios de la Dra. M. C. en la suma equivalente al 3,11% del monto total de condena a liquidar en la etapa de ejecución de sentencia y con más el IVA pertinente.----------

---- Así lo voto.----------

---- **A LA SEGUNDA CUESTIÓN**, el Dr. Lucero dijo: ----------

---- El pronunciamiento que corresponde dictar es el propuesto por el Dr. Walter, por responder el mismo fielmente al acuerdo antes alcanzado. ----------

---- Así lo voto. ----------

---- Con lo que se dio por terminado el acuerdo, dejándose constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia el restante Vocal de la Sala, Dr. Aldo Luis De Cunto, al momento de efectuarse el sorteo (Art. 274 del C.P.C.C y Art. 9° del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.), pasándose a dictar: ----------

---------- **S E N T E N C I A**: ----------

---- Y VISTO: Por los fundamentos del Acuerdo precedente, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew; RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo que ha sido materia de agravios.--------

---- IMPONER las costas de segunda instancia a la demandada perdidosa.----------

---- REGULAR los honorarios de la Dra. M. C. en la suma equivalente al 3,11% del monto total de condena a liquidar en la etapa de ejecución de sentencia y con más el IVA pertinente.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

PABLO SEBASTIAN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL N°____025_____DEL AÑO 2022 – SDL – CONSTE. -------

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO DE CAMARA